



Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00084-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
Nit No. 890.903.938-8

APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
cc No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

DEMANDADO: ARMANDO AGON RESTREPO
C.C. No. 91.467.052

Viene al despacho solicitud de **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **Nit No. 890.903.938-8**, en contra del señor **ARMANDO AGON RESTREPO** identificada con cedula **C.C. No. 91.467.052**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Allegue certificado de tradición del vehiculo de placa FSP970 expedido por la direccion de transito de Villa del Rosario, como quiera que el documeto aportado (RUNT) no es el idóneo.
- acredite que el poder para actuar concedido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por el representante de la entidad AECSA, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **Nit No. 890.903.938-8**, en contra del señor **ARMANDO AGON RESTREPO** identificada con cedula **C.C. No. 91.467.052** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 22 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de febrero de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario